

Dictamen 18/2025

Dictamen 18/2025 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha, sobre el proyecto *Decreto xx/2025, de x de x de 2025, por el que se establece el currículo del Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Inspección técnica y peritación de siniestros en vehículos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a. López Carrascosa

Don Manuel Benayas García

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña Cristina Prados Arroyo

Doña Guadalupe Menor de Gaspar Celada

Doña Carmen Sánchez García

Doña Ana Rosa Bodoque Osmá

Doña María Dolores Pérez Pintado

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Jose Rodrigo Cerrillo Patiño

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitada:

Jacinto Rodríguez Cuesta (jefe de servicio Formación Profesional)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2025, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Decreto xx/2025, de x de x de 2025, por el que se establece el currículo del Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Inspección técnica y peritación de siniestros en vehículos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **aprueba por unanimidad** el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Decreto que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece:

Artículo 6 bis. Distribución de competencias.

1. Corresponde al Gobierno.

a) La ordenación general del sistema educativo.

b) La programación general de la enseñanza, en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39 Principios Generales.

6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los títulos de la formación profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.

Las Comunidades Autónomas establecerán los procedimientos de detección de las necesidades de formación profesional en los sectores productivos existentes en sus respectivos ámbitos territoriales, que serán tenidos en cuenta con el fin de que el Gobierno garantice el diseño de las titulaciones bajo los principios de eficacia y agilidad de los procedimientos y de adecuación al tejido productivo autonómico.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece

Artículo 3. Principios Generales.

1. El Sistema de Formación Profesional se desarrolla conforme a los principios de.

j) Eliminación de los estereotipos profesionales y sesgos de género en las opciones formativas profesionales.

Artículo 6. Objetivos.

11. El fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas en el acceso y desarrollo de su proceso de formación profesional para todo tipo de opciones profesionales, y la eliminación de la segregación formativa existente entre

mujeres y hombres.

12. La promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción socio laboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral.

Artículo 13. Currículo y elementos básicos.

1. Todo currículo de la formación profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas, promoviendo su formación integral, contribuyendo al desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones, así como al fortalecimiento económico del país, del tejido productivo y su posicionamiento en la nueva economía, a partir de la cualificación de la población activa y de la satisfacción de sus necesidades formativas a medida que se producen.

Artículo 51. Objeto y carácter.

1. Los cursos de especialización tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen.

2. Los cursos de especialización:

a) Tendrán carácter modular.

b) Podrán formar parte de la educación secundaria postobligatoria o de la educación superior, en función del nivel de las titulaciones previas exigidas para el acceso.

c) Podrán estar asociados a los mismos o a distintos estándares de competencia profesional que los recogidos en los títulos exigidos para el acceso

Artículo 52. Organización y duración.

1. Los cursos de especialización tendrán una duración básica de entre 300 y 900 horas y, en su caso, podrán desarrollarse con carácter dual.

Artículo 53. Acceso.

1. Las condiciones de acceso al curso completo de especialización para la obtención de la titulación serán las establecidas en el currículo básico correspondiente.

Real Decreto 1090/2024, de 22 de octubre, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Inspección técnica y peritación de siniestros en vehículos y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 569/2023, de 4 de julio, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional Fabricación Mecánica, que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

La ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

Artículo 69. Estructura y oferta.

2. La formación profesional inicial se organizará de manera flexible y abierta, con el fin de adaptarse a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses de los castellano-manchegos y a las características del sistema productivo de Castilla-La Mancha. Por ello, incluirá enseñanzas presenciales y a distancia.

Real Decreto 1091/2024, de 22 de octubre, por el que se establece el curso de especialización de Formación Profesional de Grado Medio en Floristería y arte floral y se fijan los aspectos básicos de currículo.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1 establece, entre otras cuestiones, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en nueve artículos relativos a aspectos específicos que regulan estas enseñanzas, una disposición adicional, tres disposiciones finales y tres anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de este Decreto es establecer el currículo del curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Inspección técnica y peritación de siniestros en vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, complementando lo dispuesto en el Real Decreto 1090/2024, de 22 de octubre, por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Inspección técnica y peritación de siniestros en vehículos y se fijan los aspectos básicos del currículo, y se modifica el Real Decreto 569/2023, de 4 de julio, por el que se establecen tres certificados de

profesionalidad de la familia profesional Fabricación Mecánica, que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Parte dispositiva.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación.

Artículo 3. Requisitos de acceso al curso de especialización.

Artículo 4. Referentes del curso de especialización.

Artículo 5. Módulos profesionales: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Flexibilización de la oferta.

Artículo 7. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y duración de los módulos profesionales.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Espacios y equipamientos.

Parte final

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposición final primera. Implantación del currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo I: Duración de los módulos profesionales y la asignación horaria semanal.

Anexo II: Módulos Profesionales.

Anexo III: Espacios y equipamientos mínimos.

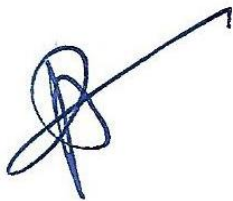
OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a once de junio de dos mil veinticinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.